

**Decimoquinta. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de invierno serán aquellas que, a los solos efectos del seguro, establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la correspondiente Orden.

**Decimosexta. Normas de peritación.**—Como ampliación de las condiciones generales de los seguros agrícolas, la peritación y tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación de los Seguros Agrarios combinados y las especiales que para este seguro se establezcan por los Organismos competentes.

**Decimoséptima. Muestras testigos.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3.º de las generales de los seguros agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.

**Decimooctava. Pago del recibo de prima.**—El pago de la prima será efectuado al contado, salvo acuerdo de diferir su pago. En caso de haberse acordado el diferimiento de pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración del seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

**Decimonovena. Riesgos extraordinarios.**—En la cobertura de incendios se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias en la fecha de ocurrencia.

**6939 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1985 por la que se actualizan los precios aplicables en las ventas de las fotografías solicitadas voluntariamente a la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría, dependiente de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9662, apartado primero, de la Orden, donde dice: «instituciones particulares», debe decir: «Instituciones y particulares».

## 6940 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,982	174,418
1 dólar canadiense	127,564	127,883
1 franco francés	18,272	18,318
1 libra esterlina	214,781	215,319
1 libra irlandesa	174,417	174,854
1 franco suizo	66,839	67,006
100 francos belgas	276,206	276,898
1 marco alemán	55,749	55,889
100 liras italianas	8,718	8,739
1 florin holandés	49,123	49,246
1 corona sueca	19,174	19,222
1 corona danesa	15,480	15,518
1 corona noruega	19,262	19,310
1 marco finlandés	26,684	26,751
100 chelines austriacos	789,931	791,908
100 escudos portugueses	98,018	98,264
100 yens japoneses	69,274	69,448
1 dólar australiano	113,523	113,808

## 6941 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 25 al 28 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,07	176,44
Billete pequeño (2)	168,37	176,44
1 dólar canadiense	124,69	129,37
1 franco francés	17,86	18,53
1 libra esterlina	209,95	217,82
1 libra irlandesa (3)	170,49	176,89
1 franco suizo	65,34	67,79
100 francos belgas	268,41	278,48
1 marco alemán	54,49	56,54
100 liras italianas	8,52	8,95
1 florin holandés	48,02	49,82
1 corona sueca	18,74	19,45
1 corona danesa	15,13	15,70
1 corona noruega	18,83	19,53
1 marco finlandés	26,08	27,06
100 chelines austriacos	772,16	801,11
100 escudos portugueses (4)	92,14	96,74
100 yens japoneses	67,72	70,25
1 dólar australiano	110,97	115,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,27	15,86
100 francos CFA	35,46	36,84
100 cruzeiros	2,61	2,71
1 bolívar	11,74	12,20
1 peso mejicano	0,59	0,61
1 rial árabe saudita	45,67	47,45
1 dinar kuwaiti	521,98	542,32

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 liras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de abril de 1985.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6942 ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, entre la Administración Pública y don Rafael Zálvez Mínguez, Policía Nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en grado de apelación, entre la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, como apelante-demandada, y don Rafael Zálvez Mínguez, Policía Nacional, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti y defendido por el letrado don Isidro María Andreu Rodamilans, como demandante-apelado, en impugnación de la sentencia pronunciada por la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 18 de diciembre de 1982, que anuló los acuerdos de la Dirección General de la Policía que disponían la separación del servicio de don Rafael Zálvez Mínguez, y declaró el derecho del mismo a ser readmitido, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia pronun-

ciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en 18 de diciembre de 1982, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, el que confirmamos al ser ajustado a derecho, sin imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales y expediente administrativo se remitirán a Sala de procedencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de la Policía, Rafael Luis del Río Sendino.

Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6943** *RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el «Proyecto del canal de las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400). Provincias de Badajoz y Cáceres, término municipal de Talarrubias y otros».*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) el próximo día 7 de mayo, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona, debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectas podrán formular por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

### Relación que se cita

Finca única.-Don Ignacio Basa Travesado.

Madrid, 12 de abril de 1985.-El Ingeniero-Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.-5.696 (26145).

**6944** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «3-OR-258. Obra: De fábrica. Ampliación de obras de fábrica en la CC-532, de Verín a frontera de Portugal, puntos kilométricos 3 al 8. Tramo: Verín-frontera de Portugal». Término municipal de Verín (provincia de Orense).*

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1985, página 10432, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Zaragoza, ...», debe decir: «Resolución de 28 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, ...»

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6945** *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Liceo Británico» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la Clasificación Provisional correspondiente:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) reguladora de la Clasificación de Centros privados de Bachillerato:

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Liceo Británico».

Domicilio: Calle Fernández de la Hoz, 46.

Titular: Doña Remedios Lancharro Navarro.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982, el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6946** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se modifica un Centro Público de Educación General Básica en esta provincia.*

Examinada la petición formulada por la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social, en el sentido de transformar en mixtos los Centros Educativos que, dependientes de la misma, existen en la provincia de Cáceres.